

---

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de Santo Domingo, del 12 de diciembre de 2018.

Materia: Laboral.

Recurrente: Argenis Paulino Ramírez Paulino.

Abogados: Licdos. Ygnacio Hernández H. y Juan David Lora Sánchez.

Recurrido: Grupo Ramos, SA.

Abogados: Lic. Miguel Mauricio Durán Díaz y Licda. Jenny López Jiménez.

*Juez ponente: Rafael Vásquez Goico*

#### EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos de la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **8 de julio de 2020**, año 177° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Argenis Paulino Ramírez Paulino, contra la resolución núm. SRES-2018-009, de fecha 12 de diciembre de 2018, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

##### *I. Trámites del recurso*

El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 18 de enero de 2019, en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, a requerimiento de Argenis Paulino Ramírez Paulino, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 004-0021777-4, domiciliado y residente en la calle Respaldo Hermanas Mirabal, sector Los Multi, edif. 206, apto. C-6, municipio Bayaguana, provincia Monte Plata; quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. Ygnacio Hernández H. y Juan David Lora Sánchez, portadores de las cédulas de identidad y electoral núms. 048-0049527-9 y 402-2343945-2, con estudio profesional abierto, en común, en la calle Juan Erazo núm. 14, edif. CNUS/Centrales Sindicales, sector Villa Juana, Santo Domingo, Distrito Nacional.

La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 30 de enero de 2019, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, por la sociedad comercial Grupo Ramos, SA., organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, RNC 1-01-79682-2, con domicilio social en la avenida Winston Churchill esq. Ángel Severo Cabral, Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por su director de gestión humana Héctor David Ponciano Santana, dominicano, tenedor de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0014887-3, domiciliado y residente en la calle Rafael Hernández núm. 2, torre Villa Palmera IX, apto. 502-B, ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional y domicilio *ad hoc* en la avenida Las Hortensias esq. calle San Martín, Municipio Bonaó, provincia Monseñor Nouel; la cual tiene como abogados constituidos a los Lcdos. Miguel Mauricio Durán Díaz y Jenny López Jiménez, dominicanos, portador de las cédulas de identidad y electoral núms. 031-0306881-7 y 031-0520703-3, con estudio profesional abierto, en común, en la oficina Vega Imbert & Asociados, ubicada en la intersección formada por las calles Del Sol y Mella núm. 56, edif. Scotiabank, segunda planta, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago y domicilio *ad hoc* ubicado en la calle Pedro A.

Llubeses núm. 9, sector de Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional.

La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones *laborales*, en fecha 5 de febrero de 2020, integrada por los magistrados Manuel A. Read Ortiz, presidente; Anselmo Alejandro Bello F., Moisés Ferrer Landrón y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria y el alguacil de estrados.

#### *II. Antecedentes*

La sociedad comercial Grupo Ramos, SA., solicitó la autorización para ejecutar el despido de Jesús Sánchez de la Paz, Félix Batista Ortiz, Miguel Cabrera y Argenis Paulino Ramírez Paulino ante la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, en virtud de que estos estaban protegidos por el fuero sindical, dictándose la resolución núm. SRES-2018-009, de fecha 12 de diciembre de 2018, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

**PRIMERO:** *En cuanto a la forma declara buena y válida la instancia en solicitud de autorización para despedir trabajador protegido por el fuero sindical, realizada por la razón social GRUPO RAMOS, S. A., en perjuicio de los señores JESUS SÁNCHEZ DE LA PAZ, FELIX BATISTA ORTIZ, MIGUEL CABRERA y ARGENIS PAULINO RAMIREZ PAULINO, en fecha quince (15) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), según lo dispone el artículo 391 del Código de Trabajo. SEGUNDO:* *En cuanto al fondo, ACOGE parcialmente la solicitud autorizando a la empresa a ejercer el despido contra el señor ARGENIS PAULINO RAMIREZ PAULINO, rechazándola en cuanto a los señores JESUS SÁNCHEZ DE LA PAZ y MIGUEL CABRERA, atendiendo a las motivaciones dadas. TERCERO:* *Compensa las costas del procedimiento. (sic).*

#### *III. Medios de casación*

La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: “**Primer medio:** Violación al derecho de defensa y al debido proceso. Violación a la ley, a la Constitución de la República, a la Declaración Universal de Derechos Humanos, al Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y al Convenio núm. 98 de la OIT. **Segundo medio:** No estatuir de manera justa e imparcial, y de forma discriminatoria y hacer una ponderación incorrecta y una vaga apreciación de las pruebas presentadas; documentales y testimoniales”.

#### *IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar*

### **Juez ponente: Rafael Vásquez Goico**

En atención a la Constitución de la República, al artículo 9 de la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, al artículo 1 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

#### *V. Incidente*

En su memorial de defensa la parte recurrida, la sociedad comercial Grupo Ramos, SA., solicita la inadmisibilidad del presente recurso de casación, en virtud de que las resoluciones administrativas, dictadas en Cámara de Consejo, no tienen características de una sentencia dictada en última instancia y por lo tanto, no pueden ser impugnadas mediante el recurso de casación.

Como el anterior planteamiento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso de casación, procede examinarlo con prioridad, atendiendo a un correcto orden procesal.

Con la finalidad de asegurar el ejercicio autónomo de las actividades sindicales y la defensa del interés colectivo, el Código de Trabajo en sus artículos 389 y siguientes, consagra una protección especial en beneficio de determinados asalariados que forman parte de un sindicato. Este fuero tiene un ámbito de protección en lo relacionado a la extinción del contrato de trabajo, imposibilitando de forma radical el ejercicio del desahucio por voluntad unilateral de la empleadora e instituyendo un procedimiento especial depurativo previo ante la Corte de Trabajo correspondiente, en el caso de que se pretenda ejercer un

despido.

Este procedimiento que se dilucida ante la Corte de Trabajo con motivo de la autorización que peticionare el patrono para ejecutar el despido en perjuicio de aquel asalariado protegido por el indicado fuero, tiene por finalidad establecer un filtro depurativo previo que permita apreciar que las causas en las que se sustenta dicha terminación no obedezcan a la gestión, función o actividad sindical.

En ese orden, la Corte de Trabajo, actuando como Cámara de Consejo, no juzga de forma certera ni da por establecido los hechos que al efecto presentan las partes, es decir, no decide sobre la justa causa o no de las faltas que se atribuyen para el levantamiento del fuero sindical, dejando dichas comprobaciones a cargo de la jurisdicción de fondo, cuyo apoderamiento se agota por la vía principal.

Lo anterior ha sido lo que ha permitido a esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, sostener, de forma reiterativa, que la resolución rendida con motivo de una solicitud de autorización de despido de un trabajador protegido por el fuero sindical no es una sentencia en última instancia que prejuzgue el fondo, sino una resolución administrativa que no tiene autoridad de la cosa juzgada.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 1 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, el recurso de casación solo puede ser interpuesto contra fallos en única o última instancia de naturaleza jurisdiccional, dictados de manera definitiva, naturaleza que no reviste el fallo impugnado, debido a que, como se ha explicado, ataca una resolución que, sin prejuzgar el fondo, resuelve sobre una solicitud de autorización de despido de un trabajador protegido por el fuero sindical, por lo tanto, procede acoger el pedimento formulado por la parte recurrida y en consecuencia, declarar inadmisibile el recurso de casación de que se trata, sin la necesidad de que se ponderen los demás aspectos formulados en este, en razón de que dicha declaratoria por su propia naturaleza, lo impide.

. En virtud de la tutela judicial diferenciada, acorde con el artículo 74 de la Ley núm. 137-11, del 15 de junio de 2011, la desigualdad compensatoria y el principio protector propio de la materia laboral, no procede la condenación en costas del trabajador recurrente.

#### *VI. Decisión*

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y con base en los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

### **FALLA**

**PRIMERO:** Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Argenis Paulino Ramírez Paulino, contra la resolución núm. SRES-2018-009, de fecha 12 de diciembre de 2018, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo.

**SEGUNDO:** COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel A. Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico. Cesar José García Lucas, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.poderjudici](http://www.poderjudici)